

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 31757

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. Exp. 04-033.091

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 13013 de 2004, la Superintendencia de Industria y Comercio rechazó una solicitud de patente de invención presentada vía PCT.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 09 de julio de 2004 bajo el número 04033091 00000004, el doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de la sociedad INTERGRAPH HARDWARE TECHNOLOGIES COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se continúe con el trámite de la solicitud.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que "Contrario a lo que afirma ese Despacho, en la solicitud internacional PCT/US02/28352 sí se designó a Colombia en el petitorio correspondiente en el anexo a la página de los Estados Designados. El petitorio era una versión de enero de 2001, en la cual Colombia no aparecía como parte del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes y por lo tanto, el solicitante mencionó a Colombia en el anexo pues a la fecha de la solicitud internacional (6 de septiembre de 2002), Colombia ya era parte de dicho Tratado. Adicionalmente, la Oficina Internacional cometió un error al no mencionar a Colombia como Estado Designado en la publicación WO 03/024095 AL.

"Con el fin de demostrar los errores en que incurrió la Oficina Internacional, presento junto con este escrito una versión corregida por parte de dicha Oficina Internacional de la forma PCT/IB/301 donde se establece claramente que Colombia efectivamente fue designada en el petitorio de la solicitud internacional PCT/US02/028352, y como tal, es elegible para dar comienzo a una fase nacional con el objeto de obtenerse una patente en Colombia dirigida a esta invención.

"En conclusión, es claro que el rechazo de la presente solicitud por parte de ese Despacho no tiene fundamento pues se han presentado todos los documentos necesarios para dar trámite a la presente solicitud de fase nacional, de acuerdo con el reglamento del PCT y la Circular Única expedida por la superintendencia de Industria y Comercio.

31757

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 31757

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. Exp. 04-033.091

“Así las cosas, presento nuevamente junto con este escrito una copia del petitorio de solicitud internacional con el anexo a las designaciones donde se encuentra señalada Colombia, así como la forma PCT/IB/301 anteriormente anunciada.

“Finalmente, y para establecer claridad en este asunto, me permito informarle que tan pronto sea publicada nuevamente la solicitud internacional PCT/US02/28352 en la Gaceta del PCT con la corrección de la designación de Colombia, presentaré una copia de la misma en forma oportuna.”

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 4.9 del Reglamento del PCT en la letra a), i) señala, con relación a la designación de Estados: “a) En el petitorio, los Estados contratantes deberán ser designados:

i) Cuando las designaciones se hagan a los fines de obtención de patentes nacionales, mediante la indicación de cada uno de los Estados interesados; (...)”

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Efectuado nuevo examen del expediente se encuentra que la solicitud en estudio está relacionada con “el análisis de imágenes de video y más específicamente a la estabilización de imágenes de video.”

En el presente trámite administrativo se radicó solicitud PCT, entrada en fase nacional, el 7 de abril de 2004.

Mediante Resolución 13013 de 16 de junio de 2004 se decidió rechazar la solicitud de patente por cuanto revisada la solicitud se constató que “Colombia no fue designada en dicha solicitud internacional” de acuerdo con lo establecido en la regla 4.9 a) i) del Reglamento del PCT.

Argumenta el recurrente, para impugnar la citada decisión, que “Contrario a lo que afirma ese Despacho, en la solicitud internacional PCT/US02/28352 sí se designó a Colombia en el petitorio correspondiente en el anexo a la página de los Estados Designados. El petitorio era una versión de enero de 2001, en la cual Colombia no aparecía como parte del Tratado de Cooperación en materia de Patentes y por lo tanto, el solicitante mencionó a Colombia en el anexo pues a la fecha de la solicitud internacional (6 de septiembre de 2002), Colombia ya era parte de dicho tratado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 31757

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. Exp. 04-033.091

Adicionalmente, la Oficina internacional cometió un error al no mencionar a Colombia como Estado Designado en la publicación WO 03/024095 AI". Al respecto debe decirse que si bien en el listado de países designados que se adjunta a la solicitud en Colombia, correspondiente a la Solicitud Internacional Número PCT/US02/28352, no aparece mencionado Colombia (ver folio 4), en la versión corregida, cuya copia se anexa con el escrito de recurso, puede leerse la mención de Colombia cuya sigla para el efecto es CO. Se advierte que la fecha de la versión corregida es 8 de julio de 2004.

Así las cosas, dado que se ha cumplido con lo previsto por el artículo 4.9 del Reglamento del PCT en la letra a), i) y por lo mismo es posible la continuación del trámite, resulta procedente acceder a la revocatoria invocada.

RESUELVE

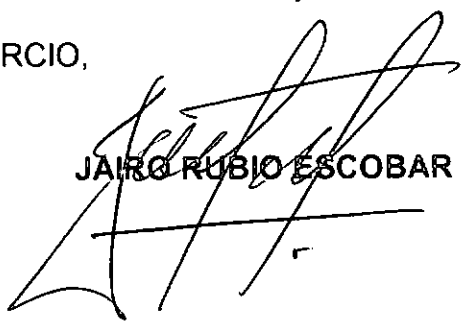
ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 13013 de 2004 por medio de la cual se rechazó una solicitud de patente de invención PCT, entrada en fase nacional. En consecuencia, se dispone la continuación del trámite, para tal fin se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de la sociedad INTERGRAPH HARDWARE TECHNOLOGIES COMPANY, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **23 DIC. 2004**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctor
Emilio Ferrero
Carrera 4 No. 72 – 35, piso 4
Bogotá D. C. (M)